



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TÁMESIS-ANTIOQUIA

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	Nro.035
RADICADO	05 789 31 84 001 2023 00087 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	LETICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO	ALFONSO DE JESÚS CARVAJAL GÓMEZ
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

El día 5 de los corrientes, la apoderada de la parte demandante allega escrito por medio del cual solicita esta agencia judicial analizar la posibilidad de entregar la Tienda Cristo Rey, por parte del auxiliar designado a su representada señora Leticia de Jesús Velásquez Vásquez, en la diligencia se secuestro por cuanto a su parecer se está dilapidando la mercancía del establecimiento de comercio.

Para resolver, se le indica a la memorialista que conforme a las funciones consagradas en el artículo 52 del Código General del Proceso, el secuestre designado, tendrá la custodia del establecimiento de comercio, una vez se realice la entrega en la diligencia de secuestro, y dicho auxiliar rendirá un informe sobre la gestión realizada a este despacho en lo concerniente a la laborar encomendada de administración; en consecuencia, habrá de denegarse la solicitud impetrada, no obstante, se pondrá en conocimiento el escrito, al señor JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ, para lo que considere pertinente, significado además que éste no ha allegado aceptación o no del nombramiento realizado, en los términos del artículo 48 Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.019 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 08 de marzo de 2024



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaria